



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Clase De Proceso: Verbal Sumario - Declaración De Pertenencia

Radicado: 2023-00076-00

Demandante: Raúl Lizarazo Bayona

Demandados: María de Jesús Lizarazo Carreño - Carolina Lizarazo de Martínez - Alejandrina Lizarazo de Medina - Margarita Carreño - Alirio Lizarazo - Lilia Lizarazo de Valbuena - Orlando Lizarazo Bayona - Gerardo Lizarazo Bayona - Libia Lucía Lizarazo Bayona - María de Jesús Lizarazo Romero - José Vicente Lizarazo Romero - Hercilia Lizarazo Romero - Leocario Lizarazo Romero - Roberto Lizarazo Romero - Heriberto Lizarazo Romero - Yolanda Lizarazo Romero - Elena Lizarazo Romero - Luz Stella Plata Carreño - Jaime Plata Carreño - Martha Lucía Plata Carreño - Herederos Indeterminados de Alfonso Lizarazo Carreño - Herederos Indeterminados de Ernesto Lizarazo Bayona - Herederos Indeterminados de Amparo Lizarazo Bayona - Herederos Indeterminados de Wilson Lizarazo Bayona - Herederos Indeterminados de Pablo Vicente Lizarazo Bayona - Herederos Indeterminados de Virgilio Lizarazo Carreño - Herederos Indeterminados de Heriberto Lizarazo Carreño - Herederos Indeterminados de Alicia Lizarazo Carreño - Personas indeterminadas

1. CUESTIÓN PREVIA

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada del extremo accionante obrante al archivo 007 del cuaderno 1 del expediente virtual, en la que plasma las razones por las cuales le fue imposible obtener el registro civil de defunción de **PABLO VICENTE LIZARAZO BAYONA**, hijo¹ del fallecido **ALFONSO LIZARAZO CARREÑO**²; el estrado, en aras de garantizar el derecho constitucional al acceso a la administración de justicia³ de **RAÚL LIZARAZO BAYONA**, flexibilizará el estándar probatorio de esa circunstancia en particular⁴ para tener por

¹ El registro civil de nacimiento de **PABLO VICENTE LIZARAZO BAYONA** obra a folio 75 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² **ALFONSO LIZARAZO CARREÑO** es titular del derecho real de dominio en el predio a usucapir.

³ Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

⁴ Recuérdese que según la SC7054 del 7 de marzo de 2003 «los hechos y actos constitutivos o declarativos del estado civil (...) generados antes de 1938 pueden probarse mediante copias eclesiásticas o del registro civil, y las posteriores a ese año y anteriores al



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

acreditada la muerte del aludido sujeto, con la licencia de inhumación número 5050 del diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) obrante a folio 19 del archivo 004 del cuaderno 1 del expediente virtual.

2. A S U N T O

Subsanada oportunamente la demanda⁵ de la referencia tal como fuere ordenado en el proveído adiado once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)⁶, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

3. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda *Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia* propuesta por **RAÚL LIZARAZO BAYONA**, valido de mandataria judicial, en contra de **MARÍA DE JESÚS LIZARAZO CARREÑO; CAROLINA LIZARAZO de MARTÍNEZ; ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA; MARGARITA LIZARAZO o MARGARITA LIZARAZO de GUERRERO o MARGARITA CARREÑO de GUERRERO; ALIRIO LIZARAZO; ORLANDO, GERARDO y LIBIA LUCÍA LIZARAZO BAYONA; MARÍA DE JESÚS, JOSÉ VICENTE, HERCILIA y LEOCARIO LIZARAZO ROMERO; ROBERTO, HERIBERTO, YOLANDA y ELENA LIZARAZO ROMERO; LILIA LIZARAZO de VALBUENA; JAIME, MARTHA y LUZ STELLA PLATA CARREÑO; HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFONSO LIZARAZO CARREÑO; HEREDEROS INDETERMINADOS de ERNESTO LIZARAZO BAYONA, HEREDEROS INDETERMINADOS de AMPARO LIZARAZO BAYONA o AMPARO LIZARAZO de ROMERO; HEREDEROS INDETERMINADOS de WILSON LIZARAZO BAYONA; HEREDEROS INDETERMINADOS de PABLO VICENTE LIZARAZO BAYONA; HEREDEROS INDETERMINADOS de VIRGILIO LIZARAZO CARREÑO; HEREDEROS INDETERMINADOS de HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO; HEREDEROS INDETERMINADOS de ALICIA LIZARAZO**

5 de agosto de 1970, lo pueden ser con el registro civil y, en subsidio, con las actas eclesiásticas; y a partir de esa fecha, solo con copia del registro civil" (CCLII, 683).».

⁵ El escrito de subsanación reposa al archivo 004 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁶ Archivo 003 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

CARREÑO o ALICIA CARREÑO LIZARAZO o ALICIA CARREÑO de PLATA; y PERSONAS INDETERMINADAS.

La pretensión de usucapión persigue una franja de terreno de siete hectáreas más siete mil quinientos cuarenta metros cuadrados (7 has. + 7540 m²) insertadas en el inmueble denominado «**LA CAÑADA**», situado en la vereda **EL CENTRO** del municipio de **GALÁN, SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-5902** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a **MARÍA DE JESÚS LIZARAZO CARREÑO, CAROLINA LIZARAZO de MARTÍNEZ, ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA, MARGARITA LIZARAZO o MARGARITA LIZARAZO de GUERRERO o MARGARITA CARREÑO de GUERRERO, ALIRIO LIZARAZO, ORLANDO, GERARDO y LIBIA LUCÍA LIZARAZO BAYONA; MARÍA DE JESÚS, JOSÉ VICENTE, HERCILIA y LEOCARIO LIZARAZO ROMERO; y LUZ STELLA PLATA CARREÑO.**

Córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días⁷ para que se pronuncien.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ALFONSO LIZARAZO CARREÑO**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ERNESTO LIZARAZO BAYONA**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **AMPARO LIZARAZO BAYONA o AMPARO LIZARAZO de ROMERO**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **WILSON LIZARAZO BAYONA**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **PABLO VICENTE LIZARAZO BAYONA**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **VIRGILIO LIZARAZO CARREÑO**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO**, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ALICIA LIZARAZO CARREÑO o ALICIA CARREÑO LIZARAZO o ALICIA CARREÑO de PLATA**; a **ROBERTO, HERIBERTO, YOLANDA y ELENA LIZARAZO ROMERO**; a **LILIA LIZARAZO de VALBUENA**; a **JAIME y MARTHA LUCÍA PLATA CARREÑO**; y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite.

⁷ Inciso 5.º del artículo 391 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Por establecerlo el canon 10.º de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos se surten exclusivamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

No obstante, comoquiera que «(...) *las disposiciones de [la Ley 2213 de 2022] se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad*»⁸, en aras de ampliar la publicidad de la petición objeto de estudio; se ordena que el emplazamiento en este asunto se lleve a cabo también, por una sola vez, en día domingo, en el periódico **EL TIEMPO** o **VANGUARDIA**⁹.

Se indica al impulsor que el edicto emplazatorio debe contener los datos reseñados en el precepto 108 del Código General del Proceso, y, realizado el llamamiento, hay que allegar constancia sobre su emisión.

CUARTO: INSTALAR una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7.º de la pauta 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **302-5902** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**.

Por secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: INFORMAR sobre la iniciación del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente realicen el pronunciamiento correspondiente.

Por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: TRAMITAR el presente asunto en única instancia por las reglas propias del procedimiento **VERBAL SUMARIO** contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las especiales consagradas en el dispositivo 375 *ibídem*.

⁸ Parágrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley 2213 de 2022.

⁹ Ver artículo 108 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.957.539 expedida en San Gil Santander y titular de la tarjeta profesional número 245.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b2dbda539ccae647e237a667ba393de1aaa7f54e3d94ec8778e4755c289d51**

Documento generado en 30/01/2024 04:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>